

Decreto de 2 de octubre de 1911, reformando el plan de estudios para el bachillerato.

## El Presidente de la República,

### CONSIDERADO:

Que es conveniente reformar el plan de estudios que rige para el bachillerato general en ciencias y letras, en términos que corresponda a los fines actuales de la segunda enseñanza, prescindiendo de materias que la práctica ha enseñado como innecesarias; dando a otras la extensión que exige su creciente desarrollo y aplicación a las industrias y las artes, y estableciendo algunas que reclama el comercio diario de la vida;

### CONSIDERANDO:

Que si bien la ley ha fijado la enseñanza de las lenguas muertas en el programa del bachillerato especial en letras, no ha habido hasta ahora alumnos que adopten esa carrera, quedando así sin resultado la obligación de cursar tales idiomas, y es imposible establecer siquiera el principal de ellos, ya que el plan de enseñanza primaria prescribe las raíces latinas y griegas, como auxiliar poderoso del estudio de la lengua materna;

### CONSIDERANDO:

Que para coartar ciertas irregularidades que se han observado en la expedición de diplomas de bachiller, conviene limitar la facultad de practicar exámenes de grado y conferir títulos exclusivamente a los institutos nacionales:

### DECRETA:

Art. 19—Los estudios previos para la carrera del

bachillerato general en ciencias y letras, se reglarán conforme el siguiente

## PLAN DE ESTUDIOS

### PRIMER AÑO

*Lengua Castellana*—Primer curso. *Analogía y Ortografía*—Estudio completo con ejercicios graduados de composición y redacción. Tres veces por semana.

*Lengua Latina*—Primer curso. Estudio teórico-práctico. Traducción gradual y ejercicios constantes de composición. Tres veces por semana.

*Geografía General de América y particular—progresivamente de Nicaragua y Centroamérica*—Tres veces por semana.

*Aritmética demostrada*—Lección diaria.

*Dibujo natural*—Tres veces por semana.

### SEGUNDO AÑO

*Lengua Castellana*—Segundo curso. *Sintáxis y Prosodia*. Repaso mediante análisis y ejercicios prácticos del primer curso. Tres veces por semana.

*Lengua Latina*—Segundo curso. Continuación del anterior. Tres veces por semana.

*Lengua Francesa*—Primer curso. Tres veces por semana.

*Geografía General y particular de Europa, Asia, Africa y Oceanía*—Tres veces por semana.

*Algebra Elemental*—Tres veces por semana.

*Historia General de América y particular, progresivamente de Nicaragua y Centroamérica*—Tres veces por semana.

*Dibujo Geométrico*—Tres veces por semana.

### TERCER AÑO

*Retórica y poética*—Reseña histórica de la lite-

ratura española y americana. Nociones de gramática general. Curso diario.

*Lengua francesa*—Segundo curso. Tres veces por semana.

*Geometría plana y del espacio, trigonometría rectilínea.* Curso diario.

*Historia Universal*—primer curso. *Historia Antigua, Prehistoria, Oriente, Grecia y Roma.* Tres veces por semana.

*Fisiología e Higiene.* Tres veces por semana.

#### CUARTO AÑO

*Lengua inglesa* -Primer curso. Tres veces por semana.

*Historia Universal*—Segundo curso. *Edad Media.* Tres veces por semana.

*Física*—Primer curso. Tres veces por semana.

*Química*—Primer curso. Tres veces por semana.

*Historia Natural* Primer curso. *Zoología y Botánica.* Tres veces por semana.

*Filosofía*—Primer curso. *Psicología y Lógica.* Curso diario.

#### QUINTO AÑO

*Física*—Segundo curso. Tres veces por semana.

*Química*—Segundo curso.— Tres veces por semana.

*Historia Natural*—Segundo curso. *Mineralogía y Geología.* Tres veces por semana.

*Historia Universal*—Segundo curso. *Edad moderna y Contemporánea.* Curso diario.

*Lengua inglesa*—Segundo curso. Tres veces por semana.

*Filosofía*—Segundo curso, *Ética. Teodicea, historia de los principales sistemas y escuelas filosóficas.* Tres veces por semana.

Art. 2º—La gramática se practicará, además, en

todos los cursos, en forma de ejercicios variados, que serán obligatorios para los alumnos, sin distinción alguna.

Habra también excursiones escolares que los directores reglamentarán, a fin de que los alumnos saquen de ellas todo el partido conveniente, en relación con las diversas materias de estudio.

Art. 3º—No se incluyen como materias especiales, la cosmografía ni la geografía física. Su estudio se distribuirá en los programas que corresponden a la geografía, la física y la geología.

Art. 4º—En todas las materias que a ello se presenten, se seguirá en la enseñanza el procedimiento cíclico, especialmente en los idiomas.

Art. 5º—Aunque los estudios de la segunda enseñanza pueden hacerse en los planteles autorizados por acuerdo gubernativo, con sujeción a ésta y demás leyes que rigen sobre la materia, los exámenes de grado solamente podrán efectuarse en los institutos nacionales, con las formalidades de reglamento.

Art. 6º—En todas las asignaturas en que su índole lo permita, los exámenes generales de prueba de curso se efectuarán en la forma oral y por medio de disertaciones escritas, sobre temas designados por la suerte.

Art. 7º—En las asignaturas de ciencias, la teoría se ha de comprobar, siempre que sea posible, con la práctica experimental.

Art. 8º—Los directores de los institutos nacionales, de acuerdo con los profesores de cada asignatura, elaborarán los programas correspondientes, que sean presentados al ministro de instrucción pública para su debida aprobación.

Art. 9º—La presente ley deroga la de 4 de abril de 1900, en lo que se oponga, lo mismo que las otras le-

yes especiales y la ley fundamental de instrucción pública, en las disposiciones que la contradigan.

Art. 10—Este decreto empezará a regir desde su publicación en el periódico oficial para todos los alumnos que estudien en el presente año los tres primeros cursos. Para los alumnos que se hayan inscrito en los cursos cuarto y quinto, se aplicará el plan de estudios vigente en esta fecha; pero respecto a exámenes y demás formalidades aquí prescritas, se atenderán al presente decreto.

Dado en Managua, a los dos días del mes de octubre de mil novecientos once—ADOLFO DÍAZ—El ministro de instrucción pública—TOMÁS MARTÍNEZ.

-----